Alcaldía Municipal Zona Bananera
Fecha Recib: 19/12/2023
HORA EL PRESENTE OFICIO PASA AL DESPACHO
Claudia Castillo
Secretaria

ACUERDO N° 006
(DICIEMBRE 09 DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA-MAGDALENA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial la conferidas en el artículo 18 numeral 09 de la ley 1551 de 2012.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese el Presupuesto de Ingresos y Rentas del Municipio de Zona Bananera Magdalena para la vigencia fiscal 2024 en la suma de **SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (78,036,032,424.oo)** asi:

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDADO

Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta	Proyección
1	1	A	Ingresos	**78.036.032.424,00**
1.1	2	A	Ingresos Corrientes	**78.036.032.424,00**
1.1.01	3	A	Ingresos tributarios	**7.455.433.030,00**
1.1.02	3	A	Ingresos no tributarios	**70.580.599.394,00**
1.2	2	A	Recursos de capital	-

PRESUPUESTO DE INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta	Proyección
1	1	A	Ingresos	**16.748.852.947,00**
1.1	2	A	Ingresos Corrientes	**16.748.852.947,00**
1.1.01	3	A	Ingresos tributarios	**6.702.682.349,00**
1.1.02	3	A	Ingresos no tributarios	**10.046.170.598,00**
1.2	2	A	Recursos de capital	-

PRESUPUESTO DE INGRESOS FONDO LOCAL DE SALUD

Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta	Proyección
1	1	A	Ingresos	**55.117.017.094,00**
1.1	2	A	Ingresos Corrientes	**55.117.017.094,00**
1.1.01	3	A	Ingresos tributarios	-
1.1.02	3	A	Ingresos no tributarios	**55.117.017.094,00**
1.2	2	A	Recursos de capital	-

PRESUPUESTO DE INGRESOS FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO F.S.R.I.

Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta	Proyección
1	1	A	Ingresos	**5.414.203.313,00**
1.1	2	A	Ingresos Corrientes	**5.414.203.313,00**
1.1.01	3	A	Ingresos tributarios	**589.871.502,00**
1.1.02	3	A	Ingresos no tributarios	**4.824.331.811,00**
1.2	2	A	Recursos de capital	-

PRESUPUESTO DE INGRESOS FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta	Proyección
1	1	A	Ingresos	**162.879.179,00**
1.1	2	A	Ingresos Corrientes	**162.879.179,00**
1.1.01	3	A	Ingresos tributarios	**162.879.179,00**
1.1.02	3	A	Ingresos no tributarios	-
1.2	2	A	Recursos de capital	-

PRESUPUESTO DE INGRESOS FONDO DE SEGURIDAD

Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta	Proyección
1	1	A	Ingresos	**143.079.891,00**
1.1	2	A	Ingresos Corrientes	**143.079.891,00**
1.1.01	3	A	Ingresos tributarios	-
1.1.02	3	A	Ingresos no tributarios	**143.079.891,00**
1.2	2	A	Recursos de capital	-

PRESUPUESTO DE INGRESOS UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta	Proyección
1	1	A	Ingresos	**450.000.000,00**
1.1	2	A	Ingresos Corrientes	**450.000.000,00**
1.1.01	3	A	Ingresos tributarios	-
1.1.02	3	A	Ingresos no tributarios	**450.000.000,00**
1.2	2	A	Recursos de capital	-

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese el Presupuesto de Gastos o Apropiaciones del Municipio de Zona Bananera Magdalena para la vigencia fiscal 2024 en la suma de **SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (78,036,032,424.oo)** asi:

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES CONSOLIDADO

Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta	Total Presupuesto
2			Gastos	78.036.032.424,00
2.1			Funcionamiento	6.548.352.188,00
2.2			Servicio de la deuda pública	1.704.925.267,00
2.3			Inversión	69.782.754.969,00

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES SECCIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta	Total Presupuesto
2			Gastos	16.214.875.062,00
2.1			Funcionamiento	6.014.374.303,00
2.2			Servicio de la deuda pública	1.704.925.267,00
2.3			Inversión	8.495.575.492,00

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES SECCIÓN CONCEJO MUNICIPAL

Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta	Total Presupuesto
2			Gastos	339.619.885,00
2.1			Funcionamiento	339.619.885,00
2.2			Servicio de la deuda pública	-
2.3			Inversión	-

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES SECCIÓN PERSONERIA MUNICIPAL

Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta	Total Presupuesto
2			Gastos	194.358.000,00
2.1			Funcionamiento	194.358.000,00
2.2			Servicio de la deuda pública	-
2.3			Inversión	-

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES FONDO LOCAL DE SALUD

Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta	Total Presupuesto
2			Gastos	55.117.017.094,00
2.1			Funcionamiento	-
2.2			Servicio de la deuda pública	-
2.3			Inversión	55.117.017.094,00

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO

Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta	Total Presupuesto
2			Gastos	5.414.203.313,00
2.1			Funcionamiento	-
2.2			Servicio de la deuda pública	-
2.3			Inversión	5.414.203.313,00

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta	Total Presupuesto
2			Gastos	162.879.179,00
2.1			Funcionamiento	-
2.2			Servicio de la deuda pública	-
2.3			Inversión	162.879.179,00

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES FONDO DE SEGURIDAD

Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta	Total Presupuesto
2			Gastos	143.079.891,00
2.1			Funcionamiento	-
2.2			Servicio de la deuda pública	-
2.3			Inversión	143.079.891,00

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta	Total Presupuesto
2			Gastos	450.000.000,00
2.1			Funcionamiento	-
2.2			Servicio de la deuda pública	-
2.3			Inversión	450.000.000,00

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°. Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente decreto y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO II
De los gastos

Artículo 4°. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este objeto de gasto se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada objeto de gasto, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros.

Artículo 5. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 6. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2024, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

Artículo 7°. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Secretaria de Hacienda, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.

2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.

3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad.

4. Estudio técnico de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización y competitividad de la entidad.

Artículo 8°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

Artículo 9°. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 10°. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 11°. Los órganos de que trata el artículo 3° del presente decreto podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia.

Artículo 12°. El Gobierno municipal en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Secretaria de Hacienda hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable de la Secretaria de Planeación.

Artículo 13°. La Secretaria de Hacienda, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto para la vigencia fiscal de 2024.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable de la Secretaria de Planeación.

Artículo 14°. Los órganos de que trata el artículo 3° del presente decreto son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Software proporcionado por la administración central.

Artículo 15°. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2024. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2023 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2024.

Artículo 16°. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública. Así mismo, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de las operaciones de tesorería de la Secretaria de Hacienda

CAPÍTULO III
De las reservas presupuestales y cuentas por pagar

Artículo 17. A través del Software dispuesto por la administración central se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2022 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General del Municipio, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2023 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir

las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2024.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema.

Como quiera que el Sistema refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Secretaria de Hacienda, salvo que la misma lo requiera.

Artículo 18°. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2022 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9° de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV
De las vigencias futuras

Artículo 19°. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Concejo Municipal, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

Artículo 20°. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

CAPÍTULO V
Clasificación de los gastos

Artículo 21°. Los gastos incluidos en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2024 se clasifican de la siguiente forma:

2.1 FUNCIONAMIENTO

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL
2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
2.1.1.01.01 SALARIO
2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA
2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
2.1.1.02 PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL
2.1.1.02.01 SALARIO
2.1.1.02.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA
2.1.1.02.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
2.1.2.01 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
2.2. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA
2.2.1 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA
2.2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA
2.3 INVERSIÓN

CAPÍTULO VI
Definición de los gastos

Artículo 22°. Los gastos incluidos en el presupuesto para la vigencia fiscal 2024 se definen de la siguiente forma:

2.1 FUNCIONAMIENTO

Son aquellos gastos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplirá cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución Política y la ley.

2.1.1. GASTOS DE PERSONAL

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con el Estado a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, artículo 1°).

2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por servidores públicos vinculados a la planta de personal aprobada para cada órgano del PGM.

2.1.1.02.01 SALARIO

Son las remuneraciones pagadas en efectivo o en especie a los empleados vinculados laboralmente con el Estado, como contraprestación por los servicios

prestados. El salario se compone por un sueldo básico y por los demás pagos que tienen como particularidad remunerar el trabajo del empleado.

2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer una entidad como empleadora, a entidades del sector privado y público, tales como: Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas y públicas, así como, las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con el Estado que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

2.1.1.02 PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL

Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por el personal vinculado de forma temporal o transitoria con la administración pública, bien sea dentro de una planta de personal temporal o como personal supernumerario.

Las definiciones de los conceptos en que se desagregan los gastos de PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL correspondientes a 2.1.1.02.01 SALARIO, 2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA y 2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL para 2.1.1.02 PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL son iguales a los conceptos de la Planta de Personal Permanente aplicables a este tipo de vinculación laboral.

2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley al órgano del PGM.

La remuneración para la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, no podrá pactarse por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, entendidos estos como los de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

2.1.2.01 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Son los gastos asociados a la adquisición de algunos activos producidos y no producidos. Para efectos de esta cuenta, entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como son los activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos y los recursos biológicos no cultivados.

2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes (que no constituyen activos); así como los servicios suministrados por personas naturales y jurídicas que se utilizan para apoyar el desarrollo de las funciones de la entidad, tales como honorarios y remuneración servicios técnicos.

2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza un órgano del PGM a otra unidad sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza, reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.

2.2. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Los gastos por concepto del servicio a la deuda, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al

pago del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGM con el fin de dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

2.2.1 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA

Comprende el gasto por amortizaciones del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGM con agentes residentes fuera del país.

2.2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA

Comprende el gasto por amortizaciones del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGM con agentes residentes en el territorio colombiano.

2.3 INVERSIÓN

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Al momento de la obligación, los gastos de Inversión se desagregarán al máximo nivel del Clasificador por Objeto de gasto del Catálogo de Clasificación Presupuestal establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, al igual que los gastos de funcionamiento.

Artículo 23°. Las desagregaciones en las que se clasifican cada uno de los objetos de gasto definidos en el artículo anterior, serán las establecidas en el Catálogo de Clasificación Presupuestal CCPET.

CAPÍTULO VII
Disposiciones varias

Artículo 24°. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las

transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Artículo 25°. Los órganos a que se refiere el artículo 3° del presente decreto pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Artículo 26°. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2021, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2022

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y contribuciones, la tarifa de control fiscal, contribuciones a organismos internacionales, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Artículo 27°. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se

podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

Artículo 28°. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Secretaria de Hacienda, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago.

Artículo 29°. Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

Artículo 30°. Acción de repetición. Semestralmente se reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Asimismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia del presente decreto y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

Artículo 31°. La administración central condenada judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, pagará dicha suma con cargo a los recursos de la seguridad social en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012.

Artículo 32°. El presente proyecto de Acuerdo de Presupuesto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto para la vigencia fiscal de 2024.

Artículo 33°. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo de Presupuesto rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Zona Bananera a los nueve (09) días del mes de diciembre del 2023.

VICTOR DAZA CARRILLO
HONORABLE PRESIDENTE
H.C.M. ZONA BANANERA

SOFANOR CHARRIS WEFFER
SECRETARIO GENERAL
H.C.M. ZONA BANANERA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA DEL MAGDALENA

CERTIFICA QUE:

El presente Acuerdo N° 006 del 09 de diciembre de 2023; "Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Zona Bananera Magdalena para la Vigencia Fiscal 2024". De iniciativa del Alcalde Municipal Efraín Ortega Parejo y actuando como ponente el Honorable Concejal Rodrigo Jiménez Tapia recibió aprobación en los dos debates Reglamentarios de Acuerdo a la ley a los dos (02) días del mes de diciembre y a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2023 según consta en las actas de la Corporación.

SOFANOR CHARRIS WEFFER
SECRETARIO GENERAL
H.C.M. ZONA BANANERA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA

Que de conformidad con el artículo 76 de la ley 136 de 1994 en concordancia con el decreto 1333 de 1986 y demás normas aplicadas y complementaria, procede a sancionar el Acuerdo N° 006 del 09 de diciembre de 2023; "Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Zona Bananera Magdalena para la Vigencia Fiscal 2024". De iniciativa del Alcalde Municipal Efraín Ortega Parejo y actuando como ponente el Honorable Concejal Rodrigo Jiménez Tapia.

En la fecha se sanciona el texto de Acuerdo N° 006 de fecha diciembre 09 de 2023 el cual recibió los dos debates reglamentarios según constancia que antecede.

Para mayor constancia se firma a los nueve (09) días del mes de diciembre.

SANCIONADO

EFRAIN ORTEGA PAREJO
Alcalde Municipal Zona Bananera